

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE CIENCIAS)
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA (DIRECCIÓN
GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS)

En Montevideo, a los ~~29~~ ²⁹ días del mes de ~~ENERO~~ ^{NOVIEMBRE} de 2004, y de acuerdo a lo establecido en el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Universidad de la República firmado el 12 de febrero de 1990; **por una parte** la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en adelante DGSSAA, representada en este acto por el Director General Ing. Agr. Gonzalo Arocena, y **por otra parte** la Universidad de la República-Facultad de Ciencias (UdelaR-Fcien), representada en este acto por el Rector Ing. Rafael Guarga y el Decano Dr. Ricardo Ehrlich respectivamente, convienen en el presente Convenio Específico de Cooperación Técnica y Científica, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

- a. Es cometido de la Dirección General de Servicios Agrícolas como autoridad oficial responsable en materia de protección fitosanitaria, propender a mantener y mejorar el estatus fitosanitario del país. Por tanto es responsabilidad de la misma dotar al Uruguay de un Sistema Cuarentenario y de Protección Vegetal. Dentro de sus cometidos, ejerce el control de los productos vegetales que ingresan al país, con el fin de mitigar al máximo los riesgos de introducción de plagas que puedan ocasionar daños a la agricultura nacional y la certificación fitosanitaria de exportaciones agrícolas. Es asimismo, la responsable de formular políticas en materia de insumos agrícolas, alimentos para animales, almacenamiento de granos y sanidad y calidad de alimentos vegetales, ejerciendo a través de sus unidades técnicas los controles dirigidos a verificar el cumplimiento de las normas nacionales. En este contexto considera conveniente coordinar los recursos disponibles en el país que contribuyan al logro de estos cometidos, particularmente la cooperación de especialistas con que cuentan otras instituciones así como potenciar el uso de los recursos materiales existentes.
- b. Por otra parte, las actividades desarrolladas por los Departamentos Académicos de la Facultad de Ciencias, el Instituto de Biología entre otros, le otorgan un amplio conocimiento de la flora y fauna presentes en el país, así como de tecnologías de avanzada. Además, la Facultad posee un importante grupo de docentes e investigadores de alto nivel, biblioteca, equipamientos de alta precisión como por ejemplo microscopio electrónico de barrido y colecciones de referencia como fuente de consulta.
- c. En base a tales antecedentes el presente acuerdo complementario permitiría cumplir de una mejor forma actividades relacionadas a la protección de la sanidad y calidad vegetal, la calidad de los alimentos vegetales y de insumos agrícolas.



CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVO

El presente acuerdo tiene como objetivo formalizar los lineamientos de cooperación entre la Universidad de la República-Facultad de Ciencias y la Dirección General de Servicios Agrícolas con el fin de desarrollar proyectos de mutuo interés en las áreas de protección fitosanitaria, producciones diferenciadas, análisis de residuos y alimentos para animales.

Ambas partes se comprometen a coordinar, relevar y ejecutar actividades de interés común que permitan alcanzar resultados aplicables a la mejora de los servicios que se prestan en las áreas mencionadas así como a la investigación y tecnología que potencien el desarrollo de las mismas.

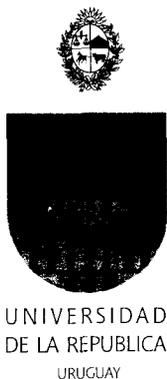
CLÁUSULA TERCERA – MECANISMOS DE COORDINACIÓN

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 del Convenio Básico de cooperación científica y técnica celebrado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Universidad de la República el 12 de febrero de 1990 se constituirá un Comité Técnico Operativo –en adelante denominado CTO– que se integrará con técnicos de cada una de las Instituciones parte.

Durante la ejecución de los proyectos, el CTO deberá tener presente la reserva de datos e información que pudiera derivarse del ejercicio de actividades de contralor de la Dirección General de Servicios Agrícolas, según lo establecido en el artículo 197 de la Ley 17296/2001 y la Ordenanza de Propiedad Intelectual de la Universidad de la República.

Dicho CTO tendrá los siguientes cometidos:

- a. Elaborar un proyecto de Reglamento de Funcionamiento de este acuerdo para su aprobación por parte de las autoridades de ambas Instituciones.
- b. Proponer, coordinar y organizar los proyectos de vinculación tecnológica o trabajos relacionados con los objetivos del presente acuerdo los que, una vez aprobados con las instituciones otorgantes, se les incorporarán como anexos del presente acuerdo.
- c. Preparar y proponer a ambas instituciones el presupuesto de cada proyecto acordado.
- d. Realizar el seguimiento de la ejecución de las actividades referidas en el presente acuerdo.
- e. Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos previstos, así como de los proyectos que se concierten en el marco de este acuerdo.
- f. Asesorar e informar a las autoridades de ambas Instituciones sobre la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos en el acuerdo, recomendando ajustes y correcciones que correspondan introducir a efectos de su mejor implementación.
- g. Supervisar, coordinar y someter a la aprobación de los jerarcas la publicación, en concordancia con las normas científicas y técnicas que proponga cada Institución.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CLÁUSULA CUARTA – EJECUCIÓN

El presente acuerdo adquiere el carácter de marco para fortalecer las capacidades de toma de decisiones ya sea en el diagnóstico como en otras actividades concernientes a la protección vegetal y desarrollar proyectos de mutuo interés en las áreas de protección fitosanitaria y la preservación de los recursos, midiendo el impacto de las tecnologías utilizadas; producción, poscosecha y tecnología de alimentos vegetales, ya sea diferenciada o no, y alimentos para animales.

1- Laboratorios y otras instalaciones

Los técnicos especialistas de ambas Instituciones coordinarán esfuerzos, y racionalizarán el uso de los equipos, laboratorios y otras instalaciones de acuerdo a las necesidades acordadas mediante proyectos de cooperación y de las reglamentaciones vigentes en cada una de ellas. Si existieran otros costos, se acordará su financiación. En caso de obtener financiamiento por proyectos conjuntos se analizará la adjudicación de recursos caso por caso.

2- Formación de recursos humanos

Se establecerán regímenes de pasantías de estudiantes avanzados o de realización de trabajos finales de grado de estudiantes de la Facultad de Ciencias en la Dirección General de Servicios Agrícolas, los cuales estarán sujetos a reglamentos respectivos de dicha Facultad.

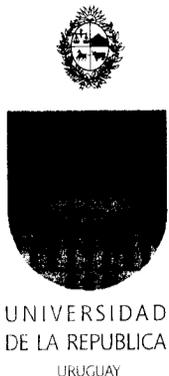
La Dirección General de Servicios Agrícolas determinará el número de pasantes o de estudiantes en trabajo final en base a la disponibilidad de sus instalaciones y sugerirá las áreas temáticas de dichos trabajos, así como los técnicos asignados a las tutorías de las mismas, lo que será acordado con la Facultad en el ámbito del Comité Técnico Operativo.

CLÁUSULA QUINTA – MANEJO DE INFORMACIÓN

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades específicas, a menos que se decidan términos distintos para alguna actividad.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados obtenidos serán publicados en ámbitos científico técnicos, mencionando los autores, instituciones participantes, el título de la actividad específica dentro de este acuerdo y este acuerdo. En los proyectos específicos, de común acuerdo entre las partes y con la debida fundamentación de conveniencia, se podrá resolver que no sean publicados conocimientos o datos cuyo carácter sea considerado reservado, lo cual deberá ser puesto en conocimiento del Comité Técnico Operativo y de las máximas autoridades de las instituciones intervinientes.

PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual de los resultados obtenidos de las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio así como los beneficios económicos a que esta diera lugar serán compartidos por las instituciones signatarias de



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

acuerdo con las normas vigentes, sin perjuicio del derecho moral de los autores de figurar como tales en las eventuales publicaciones que se realizan.

DERECHO DE AUTOR. Los derechos de autor se registrarán por las normas legales y reglamentarias aplicables a cada parte debiendo mencionarse al MGAP-DGSSAA, a la UdelaR-FCien y al presente acuerdo.

DERECHO DE USO. Tanto la Dirección General de Servicios Agrícolas como la Facultad de Ciencias podrán hacer un uso interno irrestricto de los resultados obtenidos en el contexto del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA – RECURSOS

A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos propuestos en cada proyecto concreto y de acuerdo a lo que se estipule para cada caso, tanto la Dirección General de Servicios Agrícolas como la Facultad de Ciencias, se podrán hacer cargo de los componentes técnicos necesarios y recursos financieros, que las necesidades y posibilidades de cada Institución lo determinen.

Los aportes de recursos financieros por parte de la UdelaR-FCien y/o de la DGSSAA serán realizados según los términos y plazos establecidos en cada proyecto de común acuerdo entre ambas partes.

La Facultad de Ciencias actuará como responsable de la rendición del uso de los fondos transferidos por la MGAP-DGSSAA del acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

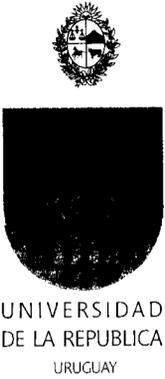
A efectos de alcanzar las metas propuestas en el siguiente acuerdo el Comité Técnico de Operativo realizará revisiones periódicas donde se presenten informes de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos. Por otra parte podrá realizar las recomendaciones que considere pertinentes tanto en el ajuste de objetivos y metodologías como en la adopción de posibles medidas de administración.

CLÁUSULA OCTAVA – VIGENCIA, MODIFICACIONES Y DENUNCIA

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Las solicitudes de modificaciones a las condiciones del presente acuerdo deberán ser formalmente presentadas por la parte interesada y aprobadas por las autoridades competentes.

La denuncia del presente acuerdo deberá ser debidamente fundamentada y formalmente presentada a la otra parte, operando de hecho la misma en un plazo no menor a 3 meses contando a partir de la fecha de recibo de la comunicación de denuncia mencionada.



CLÁUSULA NOVENA – PLAZO

El presente acuerdo tendrá una duración de 5 años contados a partir de su suscripción, renovable automáticamente por igual término salvo aviso previo en contrario de 60 días en cuyo caso el acuerdo continuará operativo por el término de 6 meses contando a partir del plazo contractual o sus eventuales prórrogas.

CLÁUSULA DÉCIMA

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de igual tenor y validez en el lugar y fecha indicados.

Dr. Ing. Rafael Guarga
Rector
Universidad de la República

Ing. Agr. Gonzalo Arocena
Director General
Dirección General de Servicios Agrícolas

Dr. Ricardo Ehrlich
Decano
Facultad de Ciencias